

RESOLUCIÓN No. 01324

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No.2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

I. ANTECEDENTES.

Que mediante **Resolución No. 1037 del 04 de Agosto de 1998**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a nombre de la sociedad **SALESIANA, INSPECTORÍA DE BOGOTÁ**, identificada con el Nit. 860.008.010-0, representada legalmente (para la época), por el Padre JORGE ALBERTO SUAREZ SALCEDO, para hacer uso del recurso hídrico de tres (3) pozos así: 1). Código DAMA PZ-01-0013, con coordenadas topográficas N: 116.880.000 E: 105.900.000; 2). Código PZ-01-0014; con coordenadas N:116.839.000 E: 116.839.000 E: 105.811.000; 3). Código Pz-01-0060, con coordenadas N:116.946.000 E: 105.880.000, localizados en la calle 170 No. 7-60, por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

Que la resolución en referencia fue notificada por conducta concluyente el 18 de agosto de 1998, fecha en la que se hizo publicación en la imprenta Distrital, bajo el Registro Distrital No. 1719 del 18 de agosto de 1998.

II. CONSEDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento del Programa de Control a puntos de aguas, realizó visita el día 13 de noviembre de 2012, a la Avenida Calle 170 No. 7-60, lugar donde se localizan los pozos, identificados con los códigos pz-01-0013 y pz-01-0014 y donde desarrolla actividades el Colegio Salesiano Don Bosco., para lo cual se emitió el **Memorando con radicado 2013IE011959 del 19 de enero del 2013**, donde se evidenció:

“ (...)”

RESOLUCIÓN No. 01324

Pozo pz-01-0013 Salesiano:

El pozo continúa con su estado de sellamiento temporal, inactivo y desmantelado por completo. La boca del pozo presenta una mínima filtración de agua la cual no representa riesgo para el recurso hídrico subterráneo debido a las características del pozo (Pozo Saltante).

Desde el punto de vista técnico es necesario comunicarle al representante legal del Colegio Salesiano don Bosco que debe mantener en buenas condiciones la placa y la boca del pozo realizando un mantenimiento periódico evitando filtración del agua subterránea y su desperdicio.

REGISTRO FOTOGRAFICO pz-11-0013



Foto 1. Situación del pz-01-0013 expuesta en visita técnica, realizada el 15/09/2010



Foto 2. Situación del pz-01-0013 expuesta en visita técnica, realizada el 13/11/2012

“Pozo pz-01-0014 Don Bosco No. 2:

En la visita no se pudo ubicar la perforación, y el área se encuentra cubierta de pastizales que impiden visualizar la placa de sellamiento temporal impuesta por el DAMA. Sin embargo el señor José Libardo (conserje de la institución) estableció un perímetro con un radio aproximado de 10m donde posiblemente se localiza el pozo y se pudo establecer que se encuentra libre de sustancias contaminantes que puedan alterar la calidad del recurso hídrico subterráneo.

Dado que la perforación se encuentra georreferenciada con coordenadas aproximadas tomadas a partir de cartografía que impiden una ubicación exacta en campo por medio de

Página 2 de 17

RESOLUCIÓN No. 01324

herramientas con el GPS, en este informe no hay evidencia fotográfica de la ubicación exacta del punto de agua.

Se sugiere a la subdirección jurídica desde el punto de vista técnico declarar el pozo pz-01-0014 como sellado definitivamente, archivar los expedientes y dar fin a los trámites técnicos

(...)

REGISTRO FOTOGRAFICO Pz-11-0014



Foto 1. Situación del pz-01-0014 expuesta en visita técnica, realizada el 15/09/2010



Foto 2. Situación del pz-01-0014 expuesta en visita técnica, realizada el 13/11/2012

Que el Grupo de Aguas Subterráneas de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Concepto Técnico No. 01878 del 06 de octubre de 2015** – (2015IE193512), informó el estado de los pozos identificados con los códigos pz-01-0013, pz-01-0014 y pz-01-0060, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital; visita que llevó a cabo el día 22 de abril de 2015, donde se evidenció:

(...)

4. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

Durante el desarrollo de la visita se pudo evidenciar que los pozos se encuentran inactivos, en buenas condiciones físicas y ambientales, y no se observa la presencia de sustancias o actividades que puedan generar riesgo al recurso hídrico subterráneo.

El pozo pz-01-0013 se localiza hacia el costado sur del predio en medio de un potrero, el pozo pz-01-0014 se localiza en la parte sur oriental del predio al lado de los tanques elevados para el

RESOLUCIÓN No. 01324

almacenamiento de agua y la boca del pozo pz-01-0060 no fue posible ubicarla con exactitud debido a que el área donde se localiza se encuentra cubierta por pastizales que impiden visualizar la placa de sellamiento temporal, razón por la cual se le hará el requerimiento al usuario de que realice la limpieza de la zona para poder identificar con certeza la ubicación de la perforación.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



RESOLUCIÓN No. 01324

IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO PZ-01-0014.



FOTOGRAFÍA 5: VISTA GENERAL DEL POZO IDENTIFICADO CON EL POZO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO PZ-01-0060.



FOTOGRAFÍA 6: VISTA DE LA ZONA DE UBICACIÓN DEL POZO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO PZ-01-0060.

“(...)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Finalmente, se le informa al grupo jurídico de la subdirección del recurso hídrico y del que se encuentra pendiente de actuación jurídica el memorando No. 2013IE011959 del 01/02/2013, el cual sugiere a la subdirección jurídica desde el punto de vista técnico declarar el pozo pz-01-0014 como sellado definitivamente (...)

“(...) en cuanto al pozo pz-01-0013 establece que continúa en su estado de sellamiento temporal, inactivo y desmantelado por completo. La boca del pozo presenta una mínima filtración de agua la cual no representa riesgo para el recurso hídrico subterráneo debido a las características del pozo (pozo saltante). Sin embargo durante la visita realizada el día 22/04/2015 no se evidenció que dicho pozo siguiera presentando la filtración de agua señalada en el memorando. De la misma manera, la persona que atendió la visita manifestó que el predio donde se localizan los pozos se encontraba en venta y que sería destinado para la construcción de viviendas, por tal razón deberá procederse a determinar la situación actual de las perforaciones y en caso de que no se encuentren selladas definitivamente, proceder con dicha actividad con el fin de garantizar la protección del recurso hídrico subterráneo.

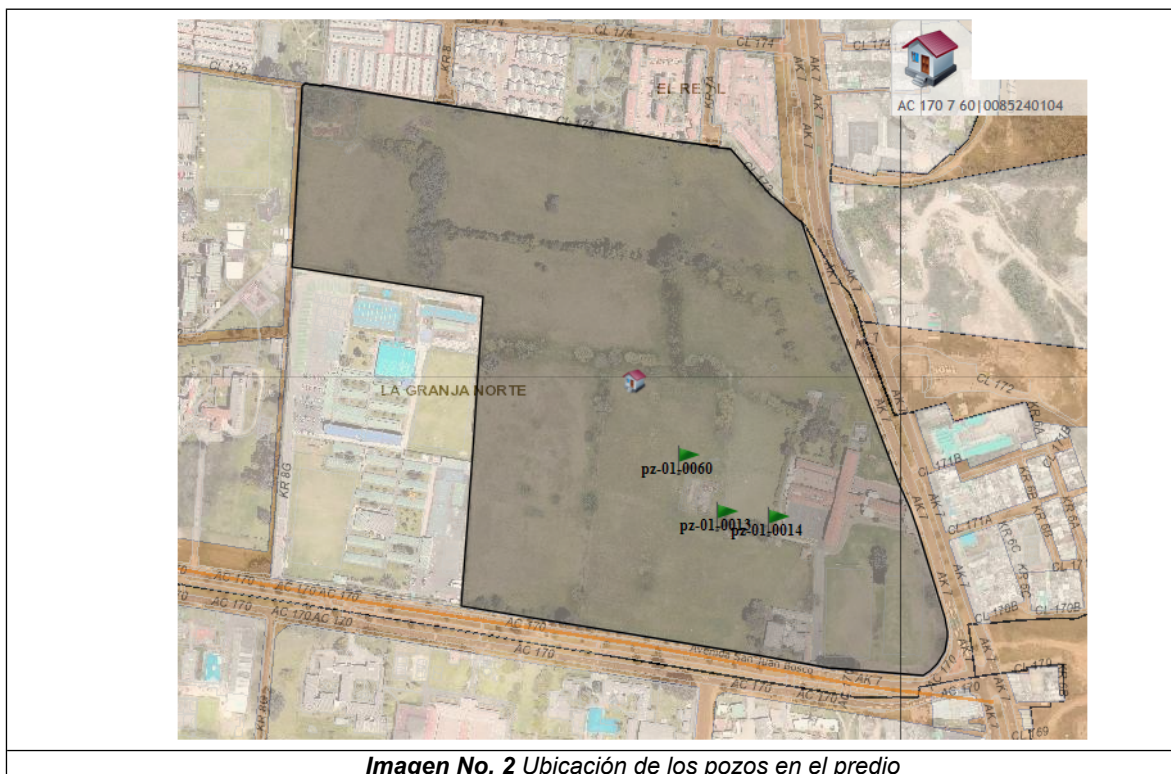
RESOLUCIÓN No. 01324

Que posteriormente, la Subdirección del Recursos Hídricos y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente- Grupo de Aguas Subterráneas, con el propósito de realizar control a los pozos identificado con código pz-01-0013, 01-0014 y pz-01-0060, realizo visita el día 17 de julio de 2017, la cual quedó evidenciada en el **Concepto Técnico No. 04766 del 28 de septiembre de 2017**-(2017IE190990). Así:

(...)

1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

“Se realizó visita al predio el día 17/07/2017, la cual fue atendida por el señor Pedro Pablo Romero Montoya todero del predio donde se encuentra ubicada la Sociedad Salesiana, con el fin de verificar las condiciones de los pozos identificados con códigos pz-01-0013, pz-01-0014 y pz-01-0060, estos se encuentran ubicados en la parte central del predio, al costado izquierdo de la edificación, como se observa en la imagen No. 2.



Actualmente en el predio se encuentra la Sociedad Salesiana, la cual desarrolla actividades de seminario, en el predio donde se encuentran los pozos se lleva a cabo actividad ganadera con aproximadamente 6 bovinos. En la visita se informó que se tiene

RESOLUCIÓN No. 01324

contemplado en un futuro la construcción de una universidad en el predio donde se encuentran ubicados los pozos visitados.

El agua que consume el ganado es suministrada por un riachuelo y bombeado hasta un tanque de almacenamiento. A continuación, se presenta una descripción de cada uno de los pozos visitados:

Pozo identificado con código pz-01-0013

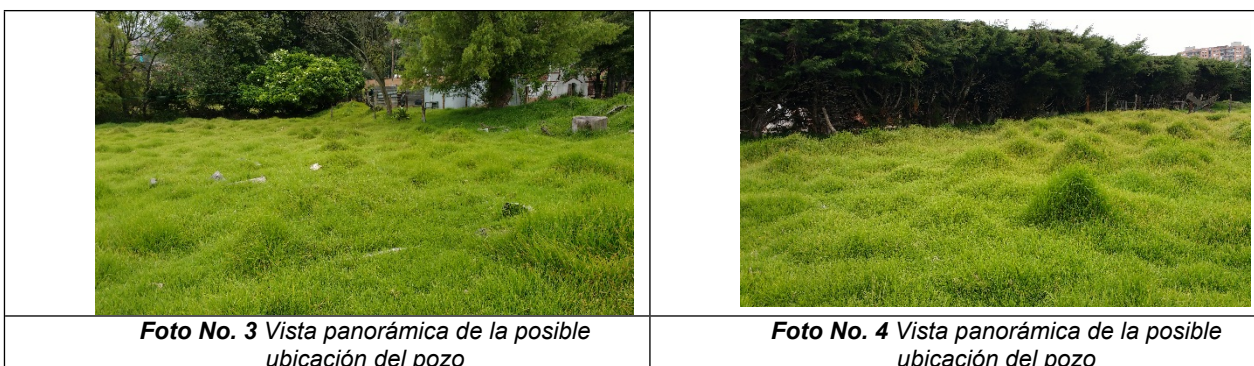
El pozo identificado con código pz-01-0013 se encuentra ubicado a la intemperie, al lado de unos árboles, en estado de sellamiento temporal en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1422 de 2006, el usuario informa que no se encuentra haciendo uso de este pozo. Actualmente el pozo se encuentra inactivo.



De acuerdo a lo observado en la visita, se observa el punto de agua subterránea cubierto con cemento y ladrillos, las condiciones físicas y ambientales del pozo son buenas, no presenta condición de riesgo para la contaminación del agua subterránea.

Pozo identificado con código pz-01-0014

El pozo con código pz-01-0014 se encuentra con sellamiento temporal en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1037 de 1998.



RESOLUCIÓN No. 01324

El señor Pedro Romero indica que en este posible punto se encuentra localizado el pozo (Imagen No. 3 y 4), al momento de la visita se observa pasto con gran altura, se tuvo en cuenta las coordenadas registradas en la base datos de la entidad, se inspeccionó toda el área, pero no fue posible encontrarlo.

De acuerdo a lo observado en el predio se considera que las condiciones físicas y ambientales de la posible ubicación del pozo son buenas, no presenta condición de riesgo para la contaminación del recurso hídrico subterráneo.

Cabe relatar que en el Informe Técnico 1878 de 06/10/2015 si fue posible dar con la ubicación del pozo, el cual se encontraba con una placa de cemento y el sello metálico del DAMA.

Pozo identificado con código pz-01-0060

El pozo con código pz-10-0060 se encuentra ubicado a la intemperie, cuenta con sellamiento temporal en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1422 de 2006, el usuario informa que no se encuentra haciendo uso de este pozo. Actualmente el pozo se encuentra inactivo.



Al verificar las condiciones del punto de agua subterránea, se observa en buenas condiciones físicas y ambientales, alrededor de la boca del pozo no hay presencia de sustancias o actividades que puedan generar riesgo al recurso hídrico subterráneo. La boca del pozo presenta un color ferroso puede ser por las condiciones de intemperie.”

(...)

1 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
JUSTIFICACIÓN	
“(...)	

RESOLUCIÓN No. 01324

- *Con base en que los pozos se constituyen en una conexión directa entre la superficie y la unidad hidrogeológica captada, y pueden representar un riesgo al recurso de agua subterránea ya que de manera natural esta conexión no se daría, se considera necesario tomar las acciones pertinentes del acaso para cortar toda conexión entre el acuífero y la superficie a través de los sellamientos definitivos de los pozos pz-01-0013, pz-01-0014 y pz-01-0060.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que previo a que esta dependencia analice y resuelva de fondo lo pertinente, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinara el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que así las cosas, resulta evidente que el régimen jurídico aplicable a la presente resolución es el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por cuanto las actuaciones relativas al control y seguimiento de los pozos identificados con los códigos: 1) DAMA PZ-01-0013, coordenadas N: 116841,565 - E: 105.810,922 (GPS), 2) DAMA PZ-01-0014, coordenadas N: 116.834,781 - E: 105.863,886 (GPS) y 3). DAMA- PZ-01-0060, coordenadas N: 116.897,510 - E: 105.770,855 (GPS), ubicados en la Calle 170 No. 7 – 60, localidad de Usaquén del Distrito Capital, del cual funge como titular del predio en la actualidad la **SOCIEDAD FIDUCIARIA COLMENA S.A.**, identificada con el Nit.. 860.501.448-6, fueron surtidas en vigencia de dicha codificación administrativa.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978, respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible", que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.

RESOLUCIÓN No. 01324

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas, se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...).”

Que atendiendo lo informado a través del Memorando con radicado No. **2013IE011959 del 19 de enero del 2013**, los Conceptos Técnicos Nos. 01878 del 06 de octubre de 2015 – (2015IE193512) y No.04766 del 28 de septiembre de 2017-(2017IE190990), los mencionados pozos profundos se encuentra ubicados dentro de las instalaciones donde funciona la sociedad **SALESIANA, INSPECTORÍA DE BOGOTÁ**, identificada con el Nit. 860.008.010-0, y a quien se le otorgó la concesión de aguas subterráneas a través de la **Resolución No. 1037 del 04 de Agosto de 1998**, ya que para la fecha fungían como propietarios del predio con nomenclatura Calle 170 No. 7-60, localidad de Usaquén del Distrito Capital, donde se encuentran los pozos en mención y en virtud que los cuerpos de agua se encuentran inactivos temporalmente, con forme a lo evidenciado en las visitas que la Subdirección del Recurso Hídrico Subterránea, realizó se hace necesario que por parte de la sociedad mencionado se

RESOLUCIÓN No. 01324

lleven a cabo las actividades necesarias para el sellamiento definitivo de los pozos identificados con los códigos PZ-01-0013, 01-0014 y 01-0060, decisión que adopta esta Subdirección, fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental que se resume a continuación.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

RESOLUCIÓN No. 01324

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que la sociedad **SALESIANA, INSPECTORÍA DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860.008.010-0, representada legalmente por el padre **VÍCTOR HUGO BUSTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.221.882, o quien haga sus veces, es quien debe efectuar el sellamiento definitivo de los pozos identificados con los códigos PZ-01-0013, PZ-01-0014 y pz-01-0060, ubicados en la Calle 170 No. 7 - 60, localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que por último, se informa a la sociedad **SALESIANA, INSPECTORÍA DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860.008.010-0, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley

Página 12 de 17

RESOLUCIÓN No. 01324

número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo tercero de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras funciones, la de:

“...PARÁGRAFO 1º. Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”.

RESOLUCIÓN No. 01324 RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo de los pozo profundos identificados con los códigos: 1) DAMA-PZ-01-0013, coordenadas N: 116841,565 - E: 105.810,922 (GPS), 2) DAMA-PZ-01-0014, coordenadas N: 116.834,781 - E: 105.863,886 (GPS) y 3). DAMA-PZ-01-0060, coordenadas N: 116.897,510 - E: 105.770,855 (GPS), ubicados en la Calle 170 No. 7 – 60, localidad de Usaquén del Distrito Capital, a la sociedad **SALESIANA, INSPECTORÍA DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860.008.010–0, a través de su representada legalmente el Padre **VÍCTOR HUGO BUSTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.221.882, o quien haga sus veces, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el memorando con radicado No. 2013IE011959 del 19 de enero del 2013, los Conceptos Técnicos Nos. 01878 del 06 de octubre de 2015 y No.04766 del 28 de septiembre de 2017, expedidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad **SALESIANA, INSPECTORÍA DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860.008.010–0, a través del representada legalmente el Padre **VÍCTOR HUGO BUSTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.221.882 o a quien haga sus veces, para que en un término no mayor a SESENTA (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo de los pozos identificados con los códigos: 1) DAMA-PZ-01-0013, coordenadas N: 116841,565 - E: 105.810,922 (GPS), 2) DAMA-PZ-01-0014, coordenadas N: 116.834,781 - E: 105.863,886 (GPS) y 3). DAMA-PZ-01-0060, coordenadas N: 116.897,510 - E: 105.770,855 (GPS), ubicados en la Calle 170 No. 7 – 60, localidad de Usaquén del Distrito Capital, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 26PM04-PR95-I-A6:

1. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
2. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
3. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
4. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá

RESOLUCIÓN No. 01324

quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.

5. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
6. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
7. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
8. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0, 5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
9. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
10. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

PARAGRAFO PRIMERO. – La sociedad **SALESIANA, INSPECTORÍA DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860.008.010–0, a través de su representante legal el Padre **VÍCTOR HUGO BUSTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.221.882, o a quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaria con DIEZ (10) días calendario de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo de los pozos profundos identificados con los códigos y coordenadas: 1) DAMA-PZ-01-0013, coordenadas N: 116841,565 - E: 105.810,922 (GPS), 2) DAMA-PZ-01-0014, coordenadas N: 116.834,781 - E: 105.863,886 (GPS) y 3). DAMA-PZ-01-0060,

Página 15 de 17

RESOLUCIÓN No. 01324

coordenadas N: 116.897,510 - E: 105.770,855 (GPS), localizados en la Calle 170 No. 7 – 60, localidad de Usaquén del Distrito Capital, deben ser asumidos por la sociedad **SALESIANA, INSPECTORÍA DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860.008.010–0, a través de su representante legal el Padre **VÍCTOR HUGO BUSTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.221.882, o a quien haga sus veces.

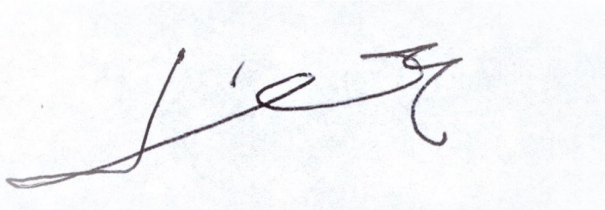
ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a la sociedad **SALESIANA, INSPECTORÍA DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860.008.010–0, a través de su representante legal el Padre **VÍCTOR HUGO BUSTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.221.882, o a quien haga sus veces, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo al Padre **VÍCTOR HUGO BUSTOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.221.882, en calidad de representante legal de la sociedad **SALESIANA, INSPECTORÍA DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. 860.008.010–0, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 170 No. 7 – 60, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉXTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de junio del 2019



DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Página 16 de 17

RESOLUCIÓN No. 01324

Razón Social: SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORA DE BOGOTA
Predio: Calle 170 No. 7 – 60
Actuación: Resolución Sellamiento Definitivo
Posos: Pz-01-0013,01-0014 y 01-0060
Conceptos Técnicos Nos. 01878 del 06/10/2015 y No.04766 del 28/09/2017
Radicados: No. 2013IE011959 y 2017IE190990),
Localidad: Suba
Cuenca: Salitre Torca
Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo
Revisó: Revisó: Martha Ruth Hernández Mendoza

Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190592 DE 2019	FECHA EJECUCION:	31/05/2019
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARTHA RUTH HERNANDEZ MENDOZA	C.C:	51968149	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190539 DE 2019	FECHA EJECUCION:	12/06/2019
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/06/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------